



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

RDP-1124 -17

CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. MANAGUA, TRES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, LAS DIEZ Y TREINTA Y CUATRO MINUTOS DE LA MAÑANA.

Visto el Informe Técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil diecisiete, con Referencia: **DGJ-DP-003-(501)-10-2017**, derivado del Proceso Administrativo de Verificación de Veracidad de Declaración Patrimonial, en cumplimiento con el Plan Anual de Verificaciones de Declaraciones Patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil diecisiete, y listado de funcionarios a verificar su Declaración, aprobado por el Consejo Superior en Sesiones Ordinarias Números Un Mil Diecinueve (1,019) y Un Mil Veintiocho (1,028) de las nueve y treinta minutos de la mañana de fechas tres de febrero y siete de abril del año dos mil diecisiete, respectivamente. El referido Informe corresponde a la verificación de la Declaración Patrimonial presentada ante este Órgano Superior de Control y Fiscalización en fecha doce de diciembre del año dos mil doce, por la Licenciada **URANIA AUXILIADORA LARGAESPADA MUÑOZ**, en su calidad de Concejala Propietaria de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CATARINA, DEPARTAMENTO DE MASAYA**; proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en el artículo 9, numeral 23) de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado” y sobre la base de lo establecido en la Normativa para la Determinación de Responsabilidades. El Proceso Administrativo de Verificación de Probidad tuvo como objetivos: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial presentada por la Servidora Pública, está acorde con lo establecido en la Ley No. 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”; y, **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si los hubiere, y que podrían derivar Responsabilidad Administrativa a cargo de la Servidora Pública. El alcance del proceso administrativo comprendió: **A)** Elaborar fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de la Servidora Pública en mención, la cual fue objeto de análisis para detectar omisiones y solicitar subsanar si las hubiere; **B)** Solicitar información sobre los bienes muebles e inmuebles ante las instancias correspondientes, incluyendo a las Instituciones Financieras Nacionales, Públicas, Privadas o Mixtas, Aseguradoras y Reaseguradoras donde la Servidora Pública tuviese registrados bienes que son de su propiedad, de su cónyuge o de sus hijos bajo autoridad parental, para lo cual se enviaron los respectivos requerimientos a las Máximas Autoridades de las siguientes Entidades: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil de los Departamentos de Masaya y Carazo; **2)** Dirección General de la Policía Nacional; y, **3)** Gerentes Generales de las entidades financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO) y Banco FICOHSA, por ser estas las Entidades encargadas del registro de bienes inmuebles y mercantil, registro vehicular y registro de cuentas bancarias, las que rolan en el respectivo Expediente de Verificación de Declaración Patrimonial, y **C)** Se recibió la



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

información sobre el registro de bienes muebles e inmuebles. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 34, de la Constitución Política de la República de Nicaragua, 53 y 54 de la precitada Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y siendo respetuosos del Principio de Legalidad y del Debido Proceso en los que impera la intervención y defensa desde el inicio del proceso administrativo, en fecha veintisiete de abril del año dos mil diecisiete, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo a la Licenciada **URANIA AUXILIADORA LARGAESPADA MUÑOZ**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe que en sus conclusiones se reflejaría las inconsistencias que podrían derivar en responsabilidades administrativas, civiles o presunción de responsabilidad penal, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. En fecha once de agosto del año dos mil diecisiete se notificaron las inconsistencias relacionadas con la Declaración Patrimonial específicamente en lo que concierne a una propiedad **Finca: 86,989; Tomo: 650B/697; Folios: 19/89; Asiento: 1°**; inscrita a su nombre, y otra propiedad inscrita a nombre de su cónyuge señor Denis Antonio Guerrero Miranda **Finca: 35,474; Tomo: 6; Folios: 78; Asiento: 2°**, las que no se incluyó en su Declaración Patrimonial. Los bienes ya descritos, de acuerdo a la información incoada en este proceso las adquirieron antes de presentar su declaración Patrimonial y no las incorporó en el mismo. Se le concedió el plazo de quince días hábiles para presentar la correspondiente justificación. Sobre el particular la Licenciada **LARGAESPADA MUÑOZ**, en fecha veintiocho de agosto del año dos mil diecisiete, manifestó lo siguiente: Que la Propiedad **Finca: 86,989; Tomo: 650B/697; Folios: 19/89; Asiento: 1°**; inscrita en fecha veintiuno de septiembre del año dos mil doce, es producto de una desmembración de una propiedad mayor, cuyo dueño era el Señor **Dionisio Largaespada Carballo**, Padre de la Servidora Pública, quien la cedió a sus hijos bajo figura de Compra Venta ante los oficios Notariales de la Licenciada Heidi Marie Téllez Zeledón, y de esta misma era la encargada de realizar los trámites de inscripción de las desmembraciones, quien no le informó que la propiedad ya se encontraba inscrita, razón por la cual la omitió involuntariamente en su Declaración. En relación a la propiedad **Finca: 35,474; Tomo: 6; Folio: 78; Asiento: 2°**; registrada aun a nombre de su Cónyuge, Señor **Denis Antonio Guerrero Miranda**, según la información presentada por la Licenciada Largaespada Muñoz en Escritura Pública Número dieciocho (18), Venta, Cesión y Traspaso de Propiedad, la propiedad aludida se encuentra a nombre del Señor **José Bayardo Guerrero**, y no a nombre del esposo de la Servidora. Del análisis de lo alegado y conforme la evidencia proporcionada, se ha concluido que la inconsistencia notificada fue debidamente aclarada, por lo que no se establece ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere los artículos 9, numeral 23) de la Ley No. 681, "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado"; y 26 de la Ley No. 438, "Ley de Probidad de los Servidores Públicos," **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil diecisiete, con Referencia: **DGJ-DP-003-(501)-10-2017**, del que se ha hecho mérito; y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

responsabilidad a la Licenciada **URANIA AUXILIADORA LARGAESPADA MUÑOZ**, en su calidad de Concejala Propietaria de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CATARINA, DEPARTAMENTO DE MASAYA**. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Sesenta y Uno (1,061) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día tres de noviembre del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Cristián Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

AAP//FJGG/LARJ
C/c. Expediente (501)
Consecutivo
M/López